



**INFORME DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ), LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS (EUEL) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR PARA POSIBILITAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.**

**80/2023 IL – DDLCN**  
**NBNC\_CCO\_2960/23\_08**

## I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el convenio de referencia.

Se adjunta a dicha solicitud, memoria justificativa del convenio, informe jurídico, propuesta de convenio, y propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud del art. 15.1.c. del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, el art. 5.c de la Ley 7/2016 y el art. 13 del Decreto 144/2017.

## II. LEGALIDAD

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad.

### **III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO**

La propuesta de convenio tiene como antecedentes el que se suscribió en el año 2013 y la novación del mismo, en el año 2019.

El objeto del convenio es establecer un protocolo de actuación en los procedimientos judiciales de los que pueda derivarse el lanzamiento de vivienda de quienes accedieron a la misma en propiedad, o a través de un contrato de arrendamiento, cuando se detecten situaciones de especial vulnerabilidad.

Se entenderá por especial vulnerabilidad los supuestos recogidos en la Ley de 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y en la normativa que la sustituya o modifique.

El protocolo de actuación se concreta en lo siguiente:

1. Cuando el órgano judicial, que conozca de un asunto que pueda suponer el lanzamiento de las personas afectadas de la vivienda que ocupan, aprecie, durante cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que éstas puedan encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, les facilitará información

relativa a los servicios y prestaciones de servicios sociales, sean de la Administración autonómica, foral o local.

2. Verificada la comunicación y examinada la situación, el órgano municipal competente adoptará la decisión que proceda, que podrá consistir en:

- Formular una propuesta de intervención, por parte de sus servicios sociales pudiendo dar traslado a través de la persona que represente a la institución a la Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco, si concurren los requisitos de acceso a las viviendas de protección pública y asimiladas.
- La tramitación de alguna ayuda o prestación social.
- La derivación a otro servicio social.
- Declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de su actuación o que ya ha sido respondida con los medios de los que se disponen.

La decisión adoptada se comunicará por los servicios sociales al órgano judicial.

Las partes suscribientes asumen los compromisos respectivos a fin de llevar a efecto este protocolo de actuación que se financiarán con cargo a sus respectivos presupuestos.

La vigencia del convenio (cláusula décima) es de cuatro años, prorrogables anualmente mediante acuerdo tácito hasta otros cuatro años adicionales, estando prevista también la comisión de seguimiento (cláusula novena) y las causas de resolución (cláusula duodécima).

Respecto a este contenido, procede efectuar las siguientes observaciones:

1. Procede sustituir el nombre de D. Gorka Urtaran Aguirre, como presidente de EUDEL por Dña. Esther Apraiz Fernandez de la Peña, actual presidenta –el error probablemente trae causa de la fecha en la que se redactó la propuesta de convenio-.
2. En la propuesta de convenio y, en concreto, en el protocolo de actuación (cláusula segunda), se hace referencia a la administración foral, pero las Diputaciones no suscriben el convenio y no están integradas en EUDEL, por lo que sería conveniente revisar este aspecto.
3. En la identificación inicial de las y los firmantes del Convenio, cuando se identifica a la Consejera y el Consejero del Gobierno Vasco, además de la referencia a que actúan de conformidad con su Decreto de estructura orgánica, sería conveniente incluir que suscriben el convenio de conformidad con la Autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 144/2017 de Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
4. En el informe jurídico del Departamento se señala que *“Cabe comentar que una de las principales diferencias entre el proyecto actual y el suscrito en 2019, es el compromiso de la Administración*

*General de la CAE de confeccionar un registro informático que permita la comunicación entre instituciones y el estudio estadístico de las actuaciones realizadas*". Sin embargo, salvo error de esta letrada, en la propuesta remitida no consta referencia a ningún registro informático, ni al estudio estadístico, sino que se señala que "*Las comunicaciones –entre las entidades suscribientes- se realizarán por medios electrónicos*" (cláusula sexta) y que "*Facilitará... al Consejo General del Poder Judicial y a los Juzgados del territorio toda la información disponible sobre la estructura, redes, organización y funcionamiento y recursos de los servicios sociales y programas de asistencia social mediante el acceso a una guía online que recoja dicha información*" (cláusula cuarta).

5. Tal y como se señala en el informe jurídico del Departamento, la expresión "*fortalecer el protocolo de actuación existente*", al referirse al objeto del convenio (cláusula primera), resulta confusa porque, sin perjuicio de que este convenio sea consecuencia de los precedentes, suscritos en los años 2013 y 2019, y de que sea conveniente hacer referencia a los mismos, como así se hace en la parte expositiva, lo cierto es que lo que hace este convenio es establecer el protocolo de actuación a seguir a partir de su firma – al respecto, procedería incluir la fecha de la entrada en vigor en la cláusula décima, referida a la vigencia-
6. Por lo que respecta a esta misma cláusula décima, sobre la vigencia, compartimos el criterio de que debe modificarse, de conformidad con lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015 por dos razones: 1) porque no está determinada ya que no se indica cuándo comenzará la vigencia del convenio –como hemos

señalado en el apartado precedente y 2) porque no cabe la prórroga tácita.

7. Se comparte la observación del informe jurídico del Departamento sobre que la Comisión de Seguimiento debe contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente la propuesta de convenio objeto del presente informe, excepto la cláusula décima, relativa a la vigencia, que se informa negativamente.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.